



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Ica, 30 de Noviembre del 2022



Firmado digitalmente por SALAZAR
PENALOZA Rafael Fernando FAU
20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2022 14:30:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001781-2022-P-CSJIC-PJ

VISTO: la Resolución Administrativa N° 001511-2022-P-CSJIC-PJ, de fecha 02 de noviembre de 2022, la Resolución Corrida N° 000591-2022-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2022, el correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2022, presentado por el doctor Nelson Martín Pinedo Ob, *Presidente de la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca*; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, son atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar y dirigir la política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SEGUNDO.- En ese contexto, compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, procurando una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política implementada por la Presidencia del Poder Judicial y en concordancia con lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 138° de nuestra Constitución, el cual concede al Poder Judicial la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

TERCERO.- Siendo así, el magistrado recurrente por intermedio del correo electrónico del visto y en atención a las vacaciones otorgadas (del 02 de noviembre al 01 de diciembre de 2022) mediante Resolución Administrativa N° 001511-2022-P-CSJIC-PJ, acude a este despacho para que en uso de sus atribuciones suspenda sus vacaciones concedidas por la resolución citada únicamente por el día 01 de diciembre de 2022, señalando expresamente que esta reprogramación se debe a su intención de ejercer su derecho a voto con motivo de la elección del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica y del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, convocada para el precitado día (01-12-2022).

En tal virtud, este despacho deberá establecer por la presente resolución si corresponde o no modificarse la fecha de programación vacacional solicitada conforme lo expuesto por el magistrado recurrente.

CUARTO.- Así las cosas, es preciso señalar que para el otorgamiento de vacaciones bajo cualquier modalidad (completa o fraccionada) este despacho debe





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

observar la normatividad vigente, esto es la valoración de los criterios que para la programación del descanso vacacional ha previsto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el ordenamiento jurídico nacional. En esa línea, se tiene que mediante Oficio Circular N° 000011-2022-GRHB-GG-PJ, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación a la programación de vacaciones pendientes del periodo 2022 y de años anteriores, de conformidad con lo resuelto en la R. A. N° 067-2022-CE-PJ, comunicó que las Cortes Superiores de Justicia, deberán disponer la elaboración de la programación de vacaciones pendientes del personal a su cargo, **considerando las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento; además preciso que para el caso del personal que cuente con vacaciones pendientes de otros periodos, estos deberán ser programados e incluidos en el acto resolutivo, en atención a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento.**

Al respecto, se tiene que el último párrafo del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que *El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.*

De lo expuesto, se desprende que si bien es cierto es imperativo que el recurrente haga uso de su descanso vacacional en el periodo programado y autorizado por este despacho, cierto también es que, por necesidad del servicio o emergencia institucional, puede ser reprogramado el goce del periodo vacacional.

QUINTO.- Ahora bien, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000591-2022-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre del año en curso, resolvió *Establecer que en los casos de licencia con goce de haber o vacaciones, los jueces y juezas superiores deben suspender los respectivos periodos de licencia o vacaciones, a fin de participar en el acto de elección de Presidente/a de Corte Superior.*

En esa línea; y, teniendo en cuenta que el magistrado recurrente, refiere a través del documento del visto, que su requerimiento se funda en la necesidad de cumplir con ejercer su derecho al voto el 01-12-2022 en la elección del Presidente de Corte y Jefe de ODECMA, conforme lo previsto en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo que coincide con un día de su periodo vacacional concedido con R.A. N° 001511-2022-P-CSJI-PJ, resulta pertinente resolver a su favor la suspensión de vacaciones solicitada, debiéndose dejar sin efecto el goce de vacaciones del referido magistrado, únicamente por el día 01 de diciembre del año en curso, quien oportunamente deberá reprogramar el descanso vacacional pendiente de goce, conforme a ley.

Por lo que, estando a los considerandos expuestos y teniendo en cuenta los fundamentos anteriormente indicados, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SUSPENDER el goce del periodo vacacional del señor doctor **NELSON MARTIN PINEDO OB**, *Presidente de la Sala Mixta y Penal de*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Apelaciones de Nasca, concedido mediante Resolución Administrativa N° 001511-2022-P-CSJIC-PJ, de fecha 02 de noviembre de 2022, **solo por el día 01 de diciembre de 2022.**

Artículo Segundo.- **DEJAR SIN EFECTO** la medida administrativa adoptada en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 001511-2022-CSJIC-PJ, solo en el extremo que dispone que **por el día 01 de diciembre de 2022**, el doctor **ORLANDO CARBAJAL RIVAS**, *Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ica*, sin dispensa de sus funciones habituales, integre la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca, por vacaciones del doctor Nelson Martin Pinedo Ob, manteniéndose incólume en todo lo demás resuelto.

Artículo Tercero.- **ORDENAR** que la Coordinadora de Personal disponga las medidas que resulten pertinentes, con relación a la suspensión de vacaciones dispuesta en la presente Resolución Administrativa.

Artículo Cuarto.- **COMUNIQUESE** la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la ODECMA, Oficina de Personal, Administradora del Módulo Penal de Ica, subadministrador del Módulo Penal de Nasca, Presidentes, magistrados, relatores y secretarios de las Salas Superiores involucradas, e interesados. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**

Documento firmado digitalmente

RAFAEL FERNANDO SALAZAR PEÑALOZA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

